



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Polérricos Coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año. pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 26 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

Circular.

Esta Junta, en sesión del día 18 del corriente, á que concurrieron bajo mi presidencia, los Sres. don Práxedes M. Sagasta, D. Cristino Martos, D. Nicolás Salmerón, don Emilio Castelar, D. Antonio Cánovas del Castillo, D. Francisco de Cárdenas, Marqués de la Vega de Armijo, D. Juan Valero y Soto, don José de Elduayen, D. Rafael Cervera, D. Francisco Silvela, D. Victor Balaguer, D. Gaspar Nuñez de Arce y D. Trinitario Ruiz de Capdepon, ha adoptado los siguientes

Acuerdos.—1.º La Junta Central no resolverá ninguna reclamación que se le dirija por actos u omisiones definidos y penados como delitos en la ley electoral, de los cuales compete conocer únicamente á la jurisdicción ordinaria, en virtud de lo dispuesto en el art. 101 de la expresada ley.—Tampoco resolverá ninguna reclamación por falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades que dicha ley ó las disposiciones dictadas ó que se dictan para su ejecución, impongan á cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales y no constituyan delito, mientras no se presenten documentos para justificar la reclamación,

debiendo expresarse en ella el domicilio, por lo menos, del primero de los firmantes.—2.º Las reclamaciones relativas á la constitución de las Juntas municipales del censo se formularán por escrito ante las mismas Juntas, pudiendo acudirse contra sus resoluciones á la Junta Central.—Estos acuerdos se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias.—Y lo participó á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva adoptar las medidas oportunas para que se publiquen en el Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio del Congreso 14 de Octubre de 1890.—El Presidente, Manuel Alonso Martínez.—Sr. Presidente de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral de León.—Es copia: El Presidente, Manuel Oria y Ruiz.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACION de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, cuyos vencimientos corresponden al próximo mes de Noviembre y se les advierte que si no los realizan en el expresado mes, se hallan incursos con el 1 por 100 mensual de intereses de demora y el apremio consiguiente en su caso.

Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

NOMBRES.	Vecindades.	Precedencia.	Plazos.	Vencimientos.	Psts. Cst.
Rafael Garrido	Villanueva	Clero..	20	2 Nbre. 90	51 25
Pedro Santos	Toral de Fondo	»	»	»	244 10
Juar Falcon	Valencia D. Juan..	»	»	»	15 30
Mariano Valls	Pouferrada	»	»	»	182 50
Adriano Quiñones	»	»	»	»	28 75
Bruno Merino	Valencia D. Juan..	»	»	»	86 »
El mismo	»	»	»	»	48 50
Ramon Tocino	Sahagun	»	»	»	17 50
Vicente Moratíel	Mansilla las Mulas	»	»	»	22 80
Juan Rubio	Villanueva Jamuz	»	»	»	251 »
Tomás Estaban Rubio	»	»	»	»	453 25
Lorenzo RubióMigueléiz	San Juan de Torro	»	»	»	108 15
Vicente Moratíel	Mansilla las Mulas	»	»	»	27 75
Lorenzo RubióMigueléiz	San Juan de Torro	»	»	»	108 50
Manuel Tristier	Castrobol	»	»	»	141 »
José Alonso y Alonso	Espinosa la Rivera	»	»	»	73 65
Tomás Viñuela	Manzaneda	»	»	»	12 25
Pedro Alonso	Riaño	»	»	»	45 60
Alejandro Alvarez	Leon	»	»	»	101 »

Ventas posteriores al 1.º de Julio de 1876

Leoncio Garrido	Valencia D. Juan..	Clero	14	20 Nov. 90	22 55
Eusebio de Francisco	Grojal de Campos	»	»	»	22 »
Florencio Calvo	San Pedro Duesos	»	»	»	12 75
Joaquín Lopez	Leon	»	»	»	108 32
Tomás Calleja Prada	San Lorenzo	30 p. 100	3.º	»	230 »
El mismo	»	30 p. 100	»	»	920 »

Leon 8 de Octubre de 1890.—El Administrador, Santiago Illan.

ADMINISTRACION de Contribuciones de la provincia de Leon.

Seccion de Recaudacion.

Habiendo nombrado el Agente ejecutivo interino de esta capital D. Justo Lopez Robles á D. José Velazquez Garcia auxiliar para la cobranza de contribucion por la via de apremio, se hace público por medio de esta anuncio.

Leon 22 de Octubre de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Federico Gallardo.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Resultando incompletos los expedientes de los aspirantes á una escribanía de actuaciones en el Juzgado de Valencia Don Juan, la sala de Gobierno de esta Audiencia, ha declarado desierto el concurso y acordado se anuncie la vacante, que se proveerá conforme al Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes documentadas al Juez del partido, en el término de 20 dias á contar desde que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Valladolid 21 Octubre de 1890.—Rafael Bernarjo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcalda constitucional de Villamartin de Don Sancho

En los dias 7 y 8 del próximo mes de Noviembre, desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde tendrá lugar en la casa habitacion de D. Manuel Bartolomé vicino de esta

villa recaudador nombrado por este Ayuntamiento, la cobranza voluntaria del segundo trimestre de las contribuciones territorial, industrial, consumos y demás impuestos que están á cargo de este Ayuntamiento, pasado el periodo de recaudación voluntaria incurren los morosos en los recargos de instrucción.

Villamartín de D. Sancho y Octubre 24 de 1890.—El Alcalde, Tomás Fernandez.

Alcaldía constitucional de Villamizar

En los días 4 y 5 del próximo mes de Noviembre tendrá lugar la cobranza voluntaria del segundo trimestre del territorial y de industrial, verificándose la cobranza el primer día en el pueblo de Villamizar y el segundo en el de Santa María del Monte.

Villamizar 23 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Eustaquio Alonso.

Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano.

Con esta fecha se me dá cuenta por el Alcalde de barrio de Portilla de que se halla en el mismo en administración una vaca extraviada, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño oscuro, pequeña, con una cencerro en un collar, con dos estrellas marcadas con hierro. Lo que se publica para conocimiento del interesado.

Boca de Huérgano 12 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Félix Casquero.

Con esta fecha se me dá cuenta por el Alcalde de barrio de Llana-vozes, que se halla en administración un novillo extraviado, cuyas señas son las siguientes: pelo rojo, de tres años de edad, capon, astas blancas bastante pobladas, tiene en la oreja derecha una horquilla hecha á tigre y escordado de la oveda izquierda. Lo que se publica para conocimiento del que pueda ser interesado.

Boca de Huérgano 12 Octubre de 1890.—El Alcalde, Félix Casquero.

Alcaldía constitucional de Quintana del Marro.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia la vacante de la plaza de beneficencia del mismo, con la dotación anual de 90 pesetas y obligado el agraciado á asistir las familias pobres que se clasifiquen tales por la Junta municipal.

Los aspirantes á ella, que han de ser doctores ó licenciados en Medi-

cina y Cirugía, con buenos antecedentes profesionales, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría durante el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quintana del Marro 12 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Basilio Perez.—P. A. D. A.: el Secretario, Luis Gutierrez Carrado.

Alcaldía constitucional de La Pola de Gordon.

Angel Alvarez vecino de Buiza, me participa con fecha de ayer, que en el día 8 del corriente desapareció de la casa paterna su hijo Isidoro Alvarez Garcia, ignorándose hasta la fecha su paradero, es de 18 años de edad, tiene responsabilidad á quintas y va indocumentado, por lo que se interesa su busea y captura, poniéndole á disposición de esta Alcaldía caso de ser habido.

La Pola de Gordon á 16 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Antonio Gonzalez.

JUZGADOS.

D. Fernando Gil, Juez de primera instancia de Murias de Paredes y su partido.

Hago saber: que con objeto de hacer pago á D. José Hidalgo, vecino de Sena, de cierta suma en pesetas que le es en deber Luisa Fernandez, vecina de Villafeliz, se saca á pública subasta como de la pertenencia de ésta, y ha de tener lugar el remate el día nueve de Diciembre próximo hora once de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia las siguientes fincas:

1.º Un prado al sitio de pruneda término de Rabanal de Luna, cabida de nueve carros de tapin próximamente, linda al Naciente con camino real, Mediodía prado de Ludivina Fernandez, natural de este pueblo, Poniente con otro de Pedro Sanchez Fernandez, vecino de Villafeliz y Norte con camino real y prado de D. Manuel Quirós, vecino de Rabanal, tasado en quinientas pesetas.

2.º Una tierra trigal al sitio de la veta, término de Villafeliz, cabida de dos heminas, linda por el Naciente con otras de José Fernandez y de Antonio Rodriguez. Mediodía con camino real, Poniente con arroyo de barrera y Norte con otra de Juan Garcia, de esta vecindad, tasada en trescientas pesetas.

3.º Otra tierra al sitio de la Senra, término de Villafeliz, cabida de una fanega próximamente, linda al Naciente con otra de Manuel Ordo-

ñez, Mediodía camino real, Poniente con arroyo y Norte con otras de Florentino Rodriguez y Joaquín Alvarez, vecinos de Villafeliz, tasada en quinientas pesetas.

Se hace constar que la ejecutada Luisa Fernandez carece de la titulación de estas fincas y que para tomar parte en la subasta ha de cumplirse previamente con lo dispuesto en el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Murias de Paredes Octubre catorce de mil ochocientos noventa.—Fernando Gil.—Por mandado de su señoría, Magin Fernandez.

D. Fernando Gil y Guerrero, Juez de primera instancia de Murias de Paredes y su partido.

Hago saber: que en la demanda propuesta por D. Amaro Gutiérrez Bardon, Procurador, á nombre de D.ª Rosaura Ordoñez, vecina de Caldas, pidiendo se la declare pobre en sentido legal para litigar contra su marido D. Domingo Díez Tascon y otro, he acordado con fecha 9 del corriente se confiera traslado con emplazamiento á la demandada y se atención á que no es conocido el domicilio del Domingo Díez Tascon, cítesele por edictos para que en el término de nueve días comparezca á contestar la demanda entregándole á su tiempo copia simple de ésta y demás documentos, fijándose para dicha citación edictos en los sitios públicos de esta villa y del pueblo de Caldas é insertándose tambien en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia desde cuya última fecha empezará á contarse el tiempo del emplazamiento.

Dado en Murias de Paredes á 16 de Octubre de 1890.—Fernando Gil

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Carmen Gonzalez, vecina que dice ser de Villafranca del Bierzo, para que en término de diez días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, comparezca en éste Juzgado y Escribanía del que refrenda, con el fin de prestar declaración en causa criminal, apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa.—Mariano Herrero Martínez.—Por su mandado, Anastasio Hestemana.

Cédula de citación.

En cumplimiento de providencia de ayer fecha, dictada por el señor D. Justiniano Fernandez Campa y Vigil, Juez de instrucción de esta villa, y su partido, en el sumario que á mi testimonio se instruye contra Valentin Lopez y otro, vecinos de Destriana de la Valduerna, por lesiones á su convecino Teodoro Valderey, se cita por el presente á Nicolás Valderey Travesi, de la misma vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en los estrados de este Juzgado el día diez de Noviembre próximo á las diez de su mañana para carearle con el Teodoro, prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

La Bañeza Octubre 21 de 1890.—El actuario, Elvio González.

D. Fernando Gil, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en asunto civil y para pagar á Lorenza de la Redonda, vecina de Curueña, representada por su marido Agapito Gonzalez, se embargaron de la pertenencia de Carlos y Natalia de la Redonda, representados por su madre Josefa Fernandez, de la misma vecindad, se saca á pública subasta, cuyo remate ha de celebrarse el día 5 de Noviembre próximo hora once de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia las siguientes fincas:

1.º Una casa al sitio de cabo de la fuente núm. 22, radicando en el pueblo de Curueña compuesta de cuarto alto y bajo, establo y portal, excepcionando de ella una tercera parte del establo ó corte de una superficie de ciento ochenta y seis pies próximamente toda la casa, linda por el frente con terreno de la misma casa, derecha con huerta de herederos de Dionisio Robla, espalda con casa de Fernando Garcia é izquierda con calle, tasada en quinientas pesetas.

No se comprende en esta finca la cocina que se halla encima del establo.

2.º Un trocito de terreno que dá al frente de la expresada casa por donde se sirve, de setenta y ocho pies de superficie, que linda al Naciente con huerta de herederos de Dionisio Robla, Sur y Poniente con calle de cabo de la fuente y Norte la casa descrita, tasada en cinco pesetas.

3.º Una tierra centenal al sitio de valle llampo, término de Curueña, cabida de dos fanegas, que linda

Oriente con terreno comun, Sur con el mismo, Poniente tierra de Agapito Gonzalez y Norte camino, tasada en sesenta pesetas.

4.º Medio carro de tapin al sitio del pretiello, término de Curueña, linda Oriente prado de Agapito Gonzalez, Sur y Poniente arroyo y Norte prado de Manuel del Pozo, tasado en treinta y cinco pesetas.

Se hace constar que los ejecutados carecen de la titulacion de estas fincas, y para tomar parte en la susta ha de cumplirse con lo dispuesto en el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Murias de Paredes Octubre diez de mil ochocientos noventa.—Fernando Gil.—Por mandada de su señoría, Magín Fernandez.

D. Domingo Alvarez, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Molinaseca.

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mencion, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la villa de Molinaseca á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos noventa, don Félix Alonso Franganillo, Juez municipal suplente, en funciones del que lo es en propiedad de la misma, por ante mí Secretario dijo: que habiendo visto y examinado detenidamente el anterior juicio verbal civil seguido en rebeldía á instancia del demandante Juan Fernandez Alvarez contra el demandado Antonio Folgado Blanco, ambos vecinos de Paradasolana, sobre pago de ciento cuarenta y cuatro pesetas veinticinco céntimos que le adeuda, procedentes sesenta y cinco de resto de mayor suma y las setenta y nueve veinticinco céntimos restantes por haberlas pagado como fiador solidario el demandante por el demandado á D. Manuel Garcia Galán, vecino de Ponferada, cuyos derechos y acciones transmitió éste al demandante Juan Fernandez, quien reclama por la primera suma de las dos expresadas el interés del seis por ciento anual y por la segunda el catorce que se obligó el demandado á pagar al don Manuel.—Fallo: que debo de condenar y condena al demandado Antonio Folgado Blanco á que al término de tercero dia pague al demandante Juan Fernandez los ciento cuarenta y cuatro pesetas veinticinco céntimos con el interés del seis por ciento hasta el dia en que se realice el pago de las sesenta y cinco pesetas y por las setenta y nueve veinticinco céntimos restantes el catorce por cien desde el

dia que pagó al Garcia Galán hasta esta fecha y el seis por cien desde hoy al dia en que se realice el pago, condenándole además en las costas causadas, y por esta su sentencia que se notificará á las partes y respecto del litigante rebelde se estará á lo acordado y definitivamente juzgando, lo pronuncio mandé y firma dicho señor Juez en audiencia de hoy, de que yo el Secretario certifico.—Félix Alonso.—Domingo Alvarez, Secretario.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que en ella se cita, estando celebrando audiencia hoy dia de la fecha.—Molinaseca diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos noventa.—El Secretario, Domingo Alvarez.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente testimonio para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el visto bueno del señor Juez municipal que lo firma en Molinaseca á veinte de Setiembre de mil ochocientos noventa.—Domingo Alvarez, Secretario.—V.º B.º—Miguel Criado.

D. Domingo Alvarez Banedo, Secretario del Juzgado municipal de Molinaseca

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mencion, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En la villa de Molinaseca á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos noventa, don Félix Alonso Franganillo, Juez municipal suplente en funciones del que lo es en propiedad de la misma, por ante mí Secretario dijo: que habiendo visto y examinado detenidamente el anterior juicio verbal seguido en rebeldía á instancia del demandante Julian Lopez Alvarez contra el demandado Antonio Folgado Blanco, ambos vecinos de Paradasolana, sobre pago de ciento setenta y cinco pesetas y catorce por cien anual por via de intereses que el Julian pagó como fiador solidario del Antonio Folgado Blanco á don José Curro Crespo, vecino de Santa Colomba de Somoza, cuyos derechos y acciones traspasó éste al Julian.

Fallo: que debo condenar y condeno á Antonio Folgado Blanco al pago de las ciento setenta y cinco pesetas y el catorce por cien anual hasta esta fecha y el seis por cien desde hoy al dia en que se le haga efectivo el pago al demandante Julian Lopez Alvarez, todo al término

de tercer dia, condenándole además en las costas causadas, y por esta su sentencia, que se notificará á las partes y respecto del litigante rebelde estará á lo acordado y definitivamente juzgando, lo pronuncio mandé y firma dicho señor Juez en audiencia de hoy, de que yo el Secretario certifico.—Félix Alonso.—Domingo Alvarez, Secretario.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Juez municipal que en ella se cita, estando celebrando audiencia hoy dia de la fecha.—Molinaseca diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos noventa.—El Secretario, Domingo Alvarez.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil; expido el presente testimonio para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el visto bueno del señor Juez municipal, que lo firma en Molinaseca á veinte de Setiembre de mil ochocientos noventa.—Domingo Alvarez, Secretario.—V.º B.º—Miguel Criado.

D. Antonio Santos Brasa, Juez municipal de Santa Maria de la Isla.

Hago saber: que en este Juzgado y á instancia de don Atanasio Toral, vecino de La Bañeza, se siguen procedimientos de apremio contra los bienes de David de Alija, vecino que fué de este pueblo, por doscientas cincuenta pesetas y costas, para cuyo pago le fueron embargados los bienes raices siguientes:

- 1.º Una tierra término de la Isla, al pago de solavilla, de una hemina de trigo, linda Oriente camino de la sierra, Mediodia Felipe Fernandez, Poniente don Tirso del Riego, valuada en..... 75
- 2.º Otra en el propio término, al pago del casar, trigo, secano, de dos celemines, linda O. don Leopoldo Mata, Mediodia de Silvestre Santos, Poniente Atanasio Toral, valuada en..... 75
- 3.º Otra al pago de los arcales de abajo, secano, de cuatro celemines, linda O. Antonio Alija, Mediodia de Silvestre Santos, Poniente vadallarca, en sesenta pesetas..... 60
- 4.º Otra al pago de la cañada, trigo, secano, de tres celemines, linda O. Atanasio Toral, Mediodia Antonio Alija, Poniente Julian Garcia, tasada en... 40
- 5.º Otra al camino que guía de Santibañez á Huerga, de tres celemines, linda O. dicho camino, Mediodia de Andrés Martinez, Poniente Antonio Casado, en..... 30

6.º Otra al camino de San Cristóbal, trigo, secano, de dos celemines, linda O. de Josefa Alija, Mediodia de José Ferrero, N. de Gregorio Bernardo, en 30

7.º Otra al pago del real, trigo secano, de seis cuartillos, linda O. José Martinez, Mediodia de Joaquin Santos, Poniente Caspar Turiso, en..... 20

8.º Otra al pago del vguico, de dos delomines, linda O. pradera del comun, Mediodia de Josefa Alija, Poniente de Estaban Santos, en..... 20

9.º Otra en el mismo sitio, hace seis cuartillos, linda O. don Felipe de Mata, Mediodia de Josefa Alija, Poniente pradera del comun, en..... 20

10. Otra al arco del rapos, trigo, secano, de dos celemines, linda O. Gregorio Alija, Mediodia de José Pan Miranda, Poniente Clemente Puertes, vale..... 20

Cuyos bienes son libres de cargo y se venden para con su importe hacer pago al acreedor don Atanasio, cuyo remate ha de verificarse el dia diez y siete de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, en el local de la audiencia de este Juzgado; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, habiendo de consignar los licitadores el diez por ciento para que pueda subastar, y se advierte que los títulos estarán de manifiesto en la Secretaria, que consiste en una informacion posesoria inscrita á favor del ejecutado, previniendo además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Santa Maria de la Isla y Octubre veinte de mil ochocientos noventa.—Atanasio Santos.—Por su mandado, José Bardon.

Don Justiniano F. Campa y Vigil, Juez de instruccion del partido de La Bañeza.

Hago saber: que en la noche del 13 de Setiembre último fueron sustraídos siete carneros blancos marcados con las iniciales A. de la propiedad de D. José Avila Valdés de Herreros y se ha acordado interesar, cual se efectúa, á todas las autoridades é individuos de la Policía judicial, la captura de los expresados reses que de ser habidas serán puestas á disposicion de este Juzgado como tambien, pero en el concepto de detinidas, las personas en cuyo poder fueren halladas y no dieren explicacion satisfactoria acerca de su procedencia.

La Bañeza á 18 de Octubre de 1890.—Justiniano F. Campa.—Desu orden, Tomás de la Poza.

ANUNCIOS OFICIALES.

Recaudacion de contribuciones de la zona 2.ª del partido de Valencia de D. Juan.

Dias en que se ha de verificar la cobranza en los Ayuntamientos de esta zona del 2.º trimestre de 1890 á 91.

Villamañan los dias 2 al 4 de Noviembre desde las diez de la mañana á las tres de su tarde.

Total de los Guzmanes los dias 6 y 7 de idem.

Villademor de la Vega los dias 8 y 9 de idem.

San Millan de los Caballeros los dias 10 y 11 de idem.

Villacé los dias 13 y 14 de idem.

Villamañan 20 de Octubre de 1890.—El Recaudador, Antonio del Valle Cadenas.

GUARDIA CIVIL.

Primer Jefe.—10.º Tercio.

El 20 de Noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provision de monturas, correaje, equipo y calzado que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Leon, Oviedo y Palencia, que componen el 10.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposicion y tipos que han de servir para la contratacion de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y oficina de la Subinspeccion.

Leon 22 de Octubre de 1890.—El Comandante Subinspector accidental, Juan de Valencia.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Con arreglo á lo prevenido en los articulos 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888, y en el 15 del Reglamento de 7 de Diciembre siguiente, se anuncian vacantes para su provision las escuelas que á continuacion van expresadas.

PROVINCIA DE OVIEDO.

Concurso de ascenso.

La Auxiliaria de la escuela superior de niños de la villa de Mieres, dotada con 875 pesetas anuales.

Las elementales de niños de Arriendas, en Parres, y Villacandide, en Coaña, con 625 pesetas.

Concurso único.

La incompleta de niños de Arlós, en Llanera, con 275 pesetas anuales.

Las incompletas mixtas de Coca-

ña, en S. Martin del Rey con 290 pesetas, las de Puellos, en Villaviciosa, y Villanueva, en Santo Adriano, con 275, la de Felgueras, en Lena, con 270, y las de La Fox y Pañerudos, en Morcin, con 252 pesetas anuales.

PROVINCIA DE LEÓN.

Concurso de traslacion.

La elemental de niñas de Herrerías de Valcarco, con 625 pesetas anuales.

Concurso de ascenso.

La Auxiliaria de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros, con 812, 50 pesetas.

La elemental de niños de Benavides, con 625.

La de igual clase de niñas de Alvares, tambien con 625 pesetas anuales.

Concurso único.

Las incompletas mixtas de Roperuelos, Paranalasca, Pozuelo del Páramo, La Erceña, Valdepedregal y Vega de Infanzones, con 500 pesetas.

Las de igual clase de Navianos, Fresno de la Valduerna, Espinosa y Mondreganes con 400.

Las de Solle y Villacstrigo, con 375.

Advertencias.

Al concurso de traslacion sólo podrán aspirar los maestros que sirvan en propiedad escuelas de igual ó mayor sueldo que las vacantes.

Al de ascenso, además de los que disfruten haber inferior al de las plazas anunciadas, serán tambien admitidos aspirantes sin servicios.

Al concurso único podrán presentarse maestros con título profesional y con certificado de aptitud.

Para las escuelas incompletas mixtas serán preferidas las maestras.

Los aspirantes, siempre que los sea posible, escribirán las instancias de su puño y letra, expresando en ellas por orden de preferencia las plazas que soliciten, y acompañando el título profesional ó testimonio notarial del mismo ó, por lo ménos, el certificado de consignacion de los derechos para su expedicion, y atestado de buena conducta, estendido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de órden y con el visto bueno del Alcalde.

Los maestros propietarios ó interinos justificarán estas circunstancias en la hoja de méritos y servicios, cerrada y certificada dentro del término de este anuncio, y redactada con arreglo á lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento.

Los servicios interinos prestados sin nombramiento en forma legal, no tendrán valor oficial alguno.

Los aspirantes sin servicios, y tambien los maestros interinos, consignarán en la instancia no tener defecto físico para dar la enseñanza, y en caso de tenerlo, solicitarán la oportuna dispensa de la Superioridad. Los que hubiesen dejado el Magisterio público, necesitan justificar la rehabilitacion correspondiente.

Se presentará una instancia por cada turno en que se solicite; pero acompañada la documentacion á una de ellas, no se exigirá para las demás.

Las solicitudes se remitirán á la

Secretaría de la Junta de Instruccion pública de la provincia á que correspondan las vacantes en el término de treinta dias contados desde el siguiente á la fecha del boletín oficial respectivo en que aparezca inserto este anuncio, esplorando el plazo de admision á las cuatro de la tarde del último dia señalado. Podrá exigirse recibo al hacer la presentacion.

Además del sueldo fijo señalado á las escuelas, disfrutará los maestros y maestras nombrados, habitacion y retribuciones, ó sus equivalentes.

Oviedo 10 de Octubre de 1890.—El Rector accidental, Adolfo A. Boylla G. Mego.

CASA-HOSPICIO Y EXPÓSITOS PROVINCIAL DE LEÓN.

Relacion de los gastos causados en el corriente mas en obras de albañileria ejecutadas por administracion para continuar el blanqueo general interior del edificio.

Clases.	Nombres.	JORNALES.			
		Dias.	Pts.	Cts.	Importe. Pts. Cts.
Maestro de Obras...	D. José Díez Carreras.....	9	4	9	9
Albañil	» Nicolás Díez.....	9	4	36	36
»	» Juan Antonio Vega.....	9	3	50	31 50
»	» Segundo del Pozo.....	9	2	75	24 75
Peon	» Antonio Rodríguez.....	9	2	18	18
»	» Ambrosio Aller.....	9	2	18	18
»	» Cbrriano Machin.....	9	2	18	18
»	» Epifanio Lopez.....	4	2	8	8
MATERIALES.					
A D. Coleman Morán por 24 azulejos.....					6
Total.....					169 25

Cuya cantidad se acredita al Maestro encargado de dichas obras don José Díez Carreras.

Leon 31 de Agosto de 1890.—El Contador, Bernardo Calabozo.—Visto bueno: el Director, Julian Llamas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANÍA del ferrocarril hullero de la Robla á Valmaseda.

Grandes contratos de traviesas.

El Consejo de Administracion de la misma, en sesion celebrada el dia de ayer, acordó sacar á público concurso el suministro de 150.000 traviesas de roble, bajo las bases siguientes:

1.º El plazo de entrega, desde Abril á 31 de Julio del año de 1891, menos en la seccion de Espinosa que será á 30 de Junio.

2.º El pliego de condiciones económicas y facultativos se facilitará á todo el que lo solicite, en estas oficinas Gran-vía, 30.

3.º Las propuestas vendrán en pliego cerrado dirigidas al Consejo estipulando con claridad, el número que comprenden la propuesta, sitio á entregar y precio por unidad de cada clase.

4.º Las secciones en que se sujeta el número de las 150.000, son las que á continuacion se especifican.

40.000 traviesas, desde La Vecilla á la Cruz de Orbejo (provincia de Leon.)

45.000 traviosas, desde Mataportera á Rozas (provincia de Santander.)

40.000 traviosas, desde Mataportera á Salinas de Ropisuerga (provincia de Palencia.)

25.000 traviosas, desde el Cábrio á Espinosa de los Monteros (provincia de Burgos.)

5.º El consejo adjudicará libremente entre los proponentes, debiendo ser presentados los pliegos para el dia 15 de Diciembre próximo.

Bilbao 23 de Octubre de 1890.—El director general, Mariano Zuñavara.

Se arriendan los pastos de la dehesa Mata Moral, término de Mansilla de las Mulas; para las condiciones con D. Pedro Pombo, en Palencia, ó su representante en la misma dehesa.

En la noche del 16 del corriente fue rabeado un caballo del pueblo de Villibañe, Ayuntamiento de Villavieja, de las señas siguientes:

Pelo castaño, alzada siete cuartos menos tres dedos, tiene unas manchas blancas en el lomo, procedentes de la montura, en la nalga derecha tiene una P de marca.

Imprenta de la Diputacion provincial.